



# Resolución Ministerial

Nº 256-2016-MC

Lima, 07 JUL. 2016

**Vistos**, la queja presentada por el señor Guido Oscar Anahua Velásquez a través de los escritos de fecha 06 y 10 de febrero de 2012, contra la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna;

## CONSIDERANDO:

Que, representantes de la Dirección Regional de Cultura de Tacna (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna) suscribieron el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012, luego de haberse apersonado a la Av. Bolognesi Nº 881-883, en la ciudad de Tacna, inmueble de propiedad del señor Guido Oscar Anahua Velásquez, al haberse constatado la comisión de infracción de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación por ejecución de proyecto que no respeta la propuesta aprobada en la Zona Monumental; otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el acta para la presentación de sus descargos. Dicha Acta dispuso la medida cautelar de paralización de obra;

Que, con Informe Nº 011-2012-OA-DRC-TAC/MC de fecha 18 de enero de 2012 la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna – DRC Tacna da cuenta a la Directora de dicha Sede que el 18 de enero de 2012, realizó una inspección al inmueble ubicado en Av. Bolognesi Nº 881-883, en la ciudad de Tacna, inmueble perteneciente a la Zona Monumental, de propiedad del señor Guido Oscar Anahua Velásquez, quien con fecha 5 de febrero de 2008 solicita autorización para demolición y obra nueva en su inmueble, el mismo que fue otorgado con Resolución Directoral Regional Nº 025-2008-INC/DRCT de fecha 25 de marzo de 2008 vigente por 1 año; así luego de haber caducado el mismo, el señor Anahua solicita nuevamente autorización para intervenir en su inmueble, otorgado por Resolución Directoral Regional Nº 045/INC-Tacna de fecha 7 de julio de 2010, autorizando la nueva propuesta a nivel de anteproyecto con una validez de 2 años; sin embargo al haberse iniciado la obra, se hizo la consulta a la Municipalidad Provincial de Tacna indicando que se había otorgado una Licencia de Edificación en el mes de abril de 2010 pudiendo constatar que no se cuenta con la opinión del miembro Ad hoc y que se había adjuntado una copia parcial de la resolución emitida por la Dirección Regional de Cultura de Tacna, por otro lado, la edificación difería totalmente del anteproyecto aprobado por la Sede, recomendando pasar a la Asesoría Legal para el inicio del proceso administrativo sancionador contra el señor Guido Oscar Anahua Velásquez;

Que, posteriormente, representantes de la Dirección Regional se constituyeron nuevamente a la misma dirección y suscribieron el Acta Probatoria de fecha 03 de febrero de 2012, constatando que no respeta la propuesta aprobada en la Zona Monumental y por hacer caso omiso a la medida de paralización de obra; otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el acta para la presentación de sus descargos. En dicha Acta se reitera la medida cautelar de paralización de obra;



L. Noriega R.





Que, al respecto, el señor Guido Oscar Anahua Velásquez presentó dos escritos de fecha 06 y 10 de febrero de 2012, en los cuales expone sus descargos en función a las Actas Probatorias de fecha 18 de enero de 2012 y 03 de febrero de 2012, respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Cultura de Tacna, pretendiendo el levantamiento de la medida cautelar de paralización de obra dispuesto, en la primera acta y reiterado en la segunda acta. Además, en ambos escritos presenta queja por defecto de tramitación sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sin señalar cuál o cuáles serían los defectos de tramitación en que se habría incurrido y menos aún fundamentar los mismos;

Que, con el Informe N° 101-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 20 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en relación a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Guido Oscar Anahua Velásquez, para lo cual la Dirección Regional de Cultura de Tacna (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna) deberá solicitar al quejoso precise: (i) Contra quién o quiénes formula su queja por defectos de tramitación, (ii) el deber o deberes infringidos y (iii) la norma que exige el cumplimiento del deber o deberes infringidos, a fin que se determine la autoridad competente para resolver la queja y se cumpla con correr traslado de la misma al quejado o quejados, de conformidad con el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, a través de la notificación N° 001-2013-DRC-TAC/MC de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Cultura de Tacna solicita al señor Guido Oscar Anahua Velásquez precisar el deber o deberes infringidos, la norma que exige el cumplimiento del deber o deberes infringidos y contra quién o quiénes formula su queja por defectos de tramitación, de acuerdo al artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de haber decaído el derecho al correspondiente acto, conforme el artículo 140, numeral 2 de la norma acotada. La referida notificación fue dejada bajo puerta el 06 de marzo de 2013 señalando todas las características del inmueble;

Que, en respuesta a lo solicitado, el señor Guido Oscar Anahua Velásquez presenta escrito con fecha 15 de marzo 2013, señalando que la queja por defecto de tramitación ha sido presentada contra la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, además, solicita dejar sin efecto lo dispuesto en el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012; sustentando lo siguiente:

- a) Mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 093-2011 (30.05.2011), la Municipalidad Provincial de Tacna le otorgó licencia para la edificación de una obra de 04 niveles. Empezó a ejecutar dicha edificación, no obstante ello, personal del Ministerio de Cultura dispuso la medida cautelar de paralización de obra aduciendo que no cuenta con su autorización para realizar intervención en Zona Monumental notificándole el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012.
- b) Posteriormente, le notifican un acta probatoria de fecha 3 de enero de 2012, reiterando la disposición de paralización de la obra; señalando el señor Guido







# Resolución Ministerial

N° 256-2016-MC

Oscar Anahua Velásquez que es incongruente e ilógico expedir una acta probatoria que reitera una paralización de obra con fecha anterior al acta de paralización de obra.

- c) Señala que a fin de expedirse la Licencia de edificación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29090, ésta debe ser aprobada por la Comisión Técnica, la cual estará integrada por un representante del Instituto Nacional de Cultura; por dicho motivo, le causa sorpresa que se hubieran apersonado funcionarios y/o trabajadores de su representada aduciendo no tener autorización alguna del Ministerio de Cultura y sin asidero legal se ha expedido las actas probatorias y dispuesto la medida cautelar de paralización de obra, lo que precisa vulnera sus derechos, corroborándose con las copias de las actas que acompañó a su escrito.
- d) Indica que según lo establecido en el Inciso f) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se realizará la paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al patrimonio cultural de la nación, cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con tal autorización se compruebe que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- e) En razón de los argumentos referidos señala que no se ha cometido infracción en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, por tanto no se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 28296 que sanciona administrativamente.
- f) Manifiesta que la intervención por parte de la Dirección Regional de Cultura de Tacna no se ajusta a lo establecido en la normatividad, debido a que la ejecución de la edificación se debió a que se le otorgó la Resolución de Licencia de Edificación N° 093-2011 emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna, la misma que se encuentra dentro de la modalidad "C" debido a que el proyecto de edificación es para local comercial, y para ello se debió aprobar mediante Comisión Técnica conformado por un delegado Ad hoc del Instituto Nacional de Cultura -INC.
- g) Además, precisa que el inmueble materia del presente recurso no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, ni se encuentra en la lista de inmuebles particulares con presunción para ser declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, ni menos aún dentro de los inmuebles de los ambientes urbano monumentales; por lo que, la ejecución de su obra no constituye una infracción a lo establecido en la Ley N° 28296, por ende la medida cautelar de paralización de la obra no corresponde, por no haber infringido norma alguna pues cuenta con Licencia de Edificación;



Que, conforme a lo expuesto, el señor Guido Oscar Anahua Velásquez solicita se reconsidere y se deje sin efecto lo dispuesto en el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012, que dispone la medida cautelar de paralización de obra, por una supuesta infracción al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden*

*formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;*

Que, a su vez, el numeral 158.2 de la norma en mención, dispone que: “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige”;

Que, por su parte, el señor Guido Oscar Anahua Velásquez en su escrito de fecha 15 de marzo de 2013, por el cual, absuelve las observaciones formuladas a su escrito de queja, no ha cumplido con sustentar su queja precisando el deber infringido y la norma que exige dicho deber, habiéndose limitado a formular argumentos que tendrían como propósito presentar sus descargos contra el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012, para que se deje sin efecto la medida cautelar adoptada de paralización de obra; ni menos de la lectura de dicho escrito se puede deducir la norma específica;

Que, de acuerdo a lo expuesto y evidenciado en los presentes actuados, y teniendo en cuenta que el señor Guido Oscar Anahua Velásquez no ha señalado el deber infringido y la norma que exige dicho deber, que sustenten su queja, se concluye que no existiría defecto de trámite por subsanar o corregir por lo que la queja formulada devendría en improcedente;

Que, de otro lado, en lo que respecta a la solicitud para que se deje sin efecto la medida cautelar de paralización de obra adoptada en el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012, la misma resulta improcedente teniendo en cuenta que el señor Guido Oscar Anahua Velásquez ha presentado sus descargos ante dicha medida y no ha presentado recurso administrativo alguno que tenga como propósito lo solicitado dentro del plazo establecido por Ley;

Estando a lo visado por la Secretaria General y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Guido Oscar Anahua Velásquez, en relación al expediente presentado por dicho administrado, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.







# Resolución Ministerial

Nº 256-2016-MC

**Artículo 2º.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Guido Oscar Anahua Velásquez para que se deje sin efecto la medida cautelar de paralización de obra adoptada en el Acta Probatoria de fecha 18 de enero de 2012, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, así como al señor Guido Oscar Anahua Velásquez.

**Regístrese y comuníquese.**

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura



